



Bogotá D.C., martes 01 de septiembre de 2026

Señora
ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO
Alcaldesa Local
Alcaldía Local La Candelaria
PBX: 6013387000
Carrera 5 No. 12 C-40
Ciudad

ASUNTO: Traslado Derecho de Petición No. 20267100236522 de 25 de agosto de 2026 – SDQS
5883842026

Respetada Alcaldesa,

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la petición anónima allegada bajo el radicado SCRD No. 20267100236522 del 25 de agosto de 2026 – SDQS 5883842026, a través la cual se solicita:

“(…) La presente para poner en conocimiento con comportamiento contrario al artículo 87 de la Ley 1801 del 2016, que constituye la verificación de toda la documentación.

Plan especial de manejo y protección (PEMP) del centro histórico de Bogotá, aprobado mediante la Resolución 0088 del 2021 del Ministerio de Cultura, que constituye la norma máxima que regula los usos del suelo en la Candelaria, este instrumento prevalece por encima del Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Donde la normatividad de edificaciones de conservación integral N2, no son aptas para el uso exclusivo de parqueaderos, ya que no pueden tener ninguna modificación internas o externas. Los siguientes parqueaderos están respectivas edificaciones N2 y han contrariado a la normatividad para dicho uso. Se pide el sellamiento definitivo a ciertos parqueaderos ubicados en el sector. Se le exige al Señor Inspector no seguir diluyendo los cierres ya que tienen querellas.

*Calle 12 # 5 – 27
Calle 12 B # 8 -17
Pasaje Hernández
Calle 12 # 8 - 74*

Cordialmente,”

Al respecto, esta Dirección se permite informar que se procedió a consultar el Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Bogotá - SISBIC, observándose que los inmuebles citados en la petición se encuentran ubicados en el barrio La Catedral de la Localidad de La Candelaria. A su vez, los inmuebles ubicados en la Calle 12B No. 8-17, Pasaje Hernández y Calle 12 No. 8-74 fueron declarados como Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano, mientras que el inmueble ubicado en la Calle 12 No. 5-27 tiene la condición de colindante con un Bien de Interés Cultural y se encuentra dentro de la delimitación del Sector de Interés Urbanístico de La Candelaria.





Valga resaltar que, la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, en su artículo 198 dispuso la creación de la Autoridad Especial de Policía y, para el caso de los Bienes Interés Cultural del ámbito distrital, por ser la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD quien los declara, le asignó el conocimiento de los comportamientos contrarios a la protección y conservación de los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural, hoy determinados por el Decreto Distrital 555 de 2021, como Sectores de Interés Urbanístico.

Por su parte, el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *"Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones"*, en su Artículo 10 reafirmó en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la condición de autoridad especial de policía, estableciendo en el Artículo 21 ibidem su competencia:

"ARTÍCULO 21.- Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. En relación con el proceso administrativo sancionatorio, compete a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, o la dependencia que haga sus veces; conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, que conlleven a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble o sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados.

Para estos casos, se adoptarán las medidas correctivas necesarias para hacer cesar el comportamiento que afecta el Bien de Interés Cultural, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la ley 1801 de 2016 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. A partir del primero (1º) de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte resolverá el recurso de apelación de las actuaciones administrativas que procedan ante la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esa misma Secretaría, quien conoce de la primera instancia y de los recursos de reposición".

El Decreto Nacional 2358 de 2019 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, definió que son Bienes de Interés Cultural y precisó algunos componentes, disposiciones funciones y procedimientos asociados al patrimonio cultural material e inmaterial principalmente y determinó en su artículo 17 y siguientes los diferentes tipos de obras permitidas para los Bienes de Interés Cultural inmuebles y los requisitos previos que deben obtener de las entidades competentes en la materia, los personas naturales o jurídicas que estén interesadas en intervenirlos.

El Decreto 649 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte"*, en su artículo 25 le asignó a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de *"(...) 7. Evaluar los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural del Distrito Capital y sus Colindantes, que conlleven a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble o sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados (...)"*.





En el mismo sentido, el artículo 240 ibidem definió las competencias de esta Secretaría, dentro de las cuales se encuentran:

“Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

(...)

2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital.

(...) 2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

(...) 2.12. Adelantar las actuaciones administrativas por faltas contra el patrimonio cultural y aplicar las medidas correctivas por comportamientos contrarios a la protección y conservación en los bienes de interés cultural, sus colindantes, así como en sectores de interés urbanístico y en las demás áreas que se declaren o integren”.

De conformidad con lo antes expuesto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte cuenta con la competencia como Autoridad de Cultura y como Autoridad Especial de Policía, para adelantar las actuaciones administrativas cuando se incurra en la omisión constitucional y legal de proteger el patrimonio cultural del ámbito distrital y para el caso, cuando los inmuebles que cuentan con la declaratoria como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y los ubicados en los Sectores de Interés Urbanístico de la ciudad, son intervenidos sin contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la correspondiente Licencia de Construcción, debiendo dar aplicación al régimen sancionatorio, el cual está enmarcado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 - Ley General de Cultura -, así como a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana-CNSCC-, dependiendo de cada caso particular y concreto.

Así las cosas, en virtud a la denuncia radicada el 25 de agosto de 2026, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, actuando en el marco de sus competencias, en particular lo concerniente con la protección y conservación del patrimonio cultural, iniciará con las actuaciones administrativas para lo cual se llevarán a cabo visitas técnicas a los inmuebles ubicados en la Calle 12 # 5 – 27, Calle 12 B # 8 -17, Pasaje Hernández y Calle 12 # 8 - 74.

De otra parte, respecto de los comportamientos relacionados con el uso reglamentado del suelo, el funcionamiento de establecimientos de comercio y la eventual ocupación indebida del espacio público, se considera que su conocimiento corresponde a las autoridades de Policía, en los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016. En particular:

1. En relación con el incumplimiento al uso reglamentado del suelo, el numeral 12 del artículo 92 determinó el comportamiento relacionado con el incumplimiento de la norma y que afecta la actividad económica; por ende, en caso de que se haya realizado una modificación al uso reglamentado del suelo de los inmuebles ubicados en la Calle 12 # 5 – 27, Calle 12 B # 8 -17, Pasaje Hernández y Calle 12 # 8 - 74, la competencia se encuentra en cabeza de la Alcaldía





Local de La Candelaria, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 740 de 2019, reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019.

2. Efectivamente de encontrarse en funcionamiento un establecimiento de comercio en los inmuebles ubicados en la Calle 12 # 5 – 27, Calle 12 B # 8 -17, Pasaje Hernández y Calle 12 # 8 - 74, los requisitos exigidos para dicho funcionamiento podrán ser verificados por las autoridades de Policía, para el presente caso la Alcaldía Local de La Candelaria.
3. Frente a la ocupación indebida del espacio público: Comportamiento que igualmente se encuentra en el numeral 10 del artículo 92, por lo tanto y en caso que se esté propiciando la ocupación indebida del espacio público como lo manifiesta la querellante la competencia se encuentra en cabeza de la Alcaldía Local de La Candelaria.

Aunado a lo anterior, los artículos 89 y 90 de la Ley 1801 de 2016 establecen disposiciones relacionadas con los estacionamientos o parqueaderos, así:

“ESTACIONAMIENTOS O PARQUEADEROS

ARTÍCULO 89. Definición de estacionamiento o parqueaderos. Son los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito.

PARÁGRAFO. Los estacionamientos o parqueaderos ubicados en inmuebles de uso público, como parques, zonas verdes y escenarios deportivos o culturales, sólo podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos con fines relativos a la destinación de tales bienes.

ARTÍCULO 90. Reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público. Para el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, se observarán los siguientes requisitos:

- 1. Constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de los bienes depositados y las personas. En el recibo de depósito del vehículo se informará el número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación.*
- 2. Expedir recibo de depósito del vehículo al momento del ingreso, en el que se consigne el número de placa del vehículo y la hora de ingreso.*
- 3. Ofrecer al conductor del vehículo la opción de relacionar bienes adicionales al que deja en depósito.*
- 4. Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal.*
- 5. Cumplir los requisitos de carácter sanitario, ambiental y de tránsito.*
- 6. Contar con seguridad permanente, y de acuerdo con la clasificación del estacionamiento o parqueadero, con acomodadores uniformados con licencia de conducción y con credenciales que faciliten su identificación por parte de los usuarios.*
- 7. Señalizar debidamente la entrada y la salida de vehículos y demarcar el espacio que ocupa cada vehículo y los corredores de giro y movilidad.*





8. Cumplir las exigencias para el desarrollo de actividades económicas.

9. Adecuar o habilitar plazas para el estacionamiento de bicicletas.”

Por lo anteriormente expuesto, se traslada por competencia a la Alcaldía Local de La Candelaria la petición de la referencia, para que, en el marco de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo Distrital 740 de 2019, reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019, se adelanten las actuaciones a que haya lugar respecto de los comportamientos relacionados con el uso reglamentado del suelo, el funcionamiento de establecimientos de comercio, la eventual ocupación indebida del espacio público y demás asuntos de competencia de las autoridades de Policía.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que continuará adelantando esta Secretaría en el ámbito de sus competencias como Autoridad de Cultura y Autoridad Especial de Policía, en lo relacionado con la protección y conservación de los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y los Sectores de Interés Urbanístico, conforme al marco normativo antes señalado.

Sin otro particular,

NATHALIA RIPPE SIERRA

Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Anexo: Radicado 20267100236522 de 25-08-2026.

C.C.: Anónimo.

Proyectó: Jaime Adolfo Tez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Juan David Vargas, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Edgar Andrés López - contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó: Daniel Felipe Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20263300146301 firmado electrónicamente por:	
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 07-09-2026 11:51:55
Edgar Andrés López Gomez	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 07-09-2026 11:47:58
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 07-09-2026 11:29:13
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 01-09-2026 16:36:52
Jaime Adolfo Tez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 01-09-2026 08:49:26
	





SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**



Al contestar, citar el número:

Radicado: **20263300146301**

Fecha: **01-09-2026**

b9ae5a491d95f16d25e37d944bf192158cfecbc86c2e2a1ff1096d99711259a
Codigo de Verificación CV: b3674

